



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

## Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano.

**Expediente:**  
TEECH/JDC/209/2018

**Actor:** [REDACTED]

**Autoridad Responsable:**  
Coalición “Juntos Haremos  
Historia”.

**Magistrado Ponente:** Mauricio  
Gordillo Hernández.

**Secretario de Estudio y  
Cuenta:** Juan Gerardo Vega  
Santiago.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; quince de junio de dos mil dieciocho.**

Vistos para resolver los autos del expediente, **TEECH/JDC/209/2018**, integrado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por [REDACTED], en contra del indebido registro del candidato a Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo; dentro del acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y,

## **R e s u l t a n d o**

### **1. Antecedentes.**

Del escrito inicial de la demanda y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**a) Calendario electoral.** Mediante acuerdo IEPC/CGA/036/2017, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**b) Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamiento.

**c).- Aprobación de Lineamientos para postular Candidaturas Comunes.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Chiapas aprobó Acuerdo IEPC/CG-A-/A-047/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la



modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**d).- Acuerdo IEPC/CG-A/058/2017.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado emite el Acuerdo, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se emiten los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Elección Consecutiva y/o Reelección a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

**e).- Modificación de Lineamientos.** El once de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso el Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**f).- Promoción ante la Autoridad Electoral.** El dos febrero de dos mil dieciocho, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibió escrito signado por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos

MORENA, Encuentro Social y Partido del Trabajo, por medio del cual solicitaron el registro de Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales y miembros de ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**g).- Dictamen de selección de Candidatos.-** Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, emite el acuerdo por el que determinan candidatos e integración de la planilla de diputados locales en el Estado de Chiapas, para el proceso electoral 2017 – 2018.

**h).- Período de Registros de Candidato.** De acuerdo con el Calendario electoral, el período de solicitud de registros de candidaturas a cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos transcurriría del uno al once de abril del dos mil dieciocho.

**i).- Ampliación del Plazo de Registro.** Mediante acuerdo IEPC/CG/062/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó ampliar por veinticuatro horas más el plazo para el Registro de Candidaturas, por lo que el mismo feneció a las 23:59 horas del jueves 12 de abril de la misma anualidad.

**j).- Aprobación de candidaturas.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de



Elecciones y Participación Ciudadana resolvió mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018.

**k) Presentación de los medios de impugnación.-** El dos de junio del año que transcurre, la ciudadana [REDACTED], promovió Juicio Ciudadano, en contra del indebido registro del candidato a Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018.

## **2. Trámite administrativo.**

La autoridad responsable tramitó los medios de impugnación, de conformidad con los artículos 341, 342, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

## **3. Trámite Jurisdiccional.**

**a). Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos.** El nueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por **José Antonio Aguilar Castillejos**, en su calidad de Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político **MORENA**, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por

medio del cual hizo llegar entre otros, informe circunstanciado como autoridad responsable, así como diversos anexos y la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovida por la ciudadana [REDACTED].

**b) Turno.** Con fecha once de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el informe circunstanciado y sus anexos, y ordenó registrar los expedientes de mérito en el libro correspondiente, con la clave alfanumérica TEECH/JDC/209/2018, y remitirlo a su Ponencia por ser a quien en turno correspondió conocerlo, para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 346, del Código de Elecciones, lo que fue cumplimentado mediante oficio **TEECH/SG/777/2018.**

**c) Acuerdo de radicación y requerimiento.** El once de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor, acordó tener por radicado el expediente; asimismo, requirió al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le remitiese las documentales atinentes a la formula de Diputados registrada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, para contender por el Distrito Local 06, con sede en Comitán de Domínguez.

**d).- Acuerdo de cumplimiento de requerimiento y citación para emitir resolución .-** Mediante acuerdo de doce de junio de la presente anualidad, el Magistrado Instructor, acordó tener por cumplido el requerimiento emitido al Consejo



General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tuvo por recibidas copias certificadas del expediente técnico requerido y tomando en cuenta que en el presente asunto se actualiza una probable causal de improcedencia del juicio, ordenó turnar los autos para elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente; y

### **Considerando**

**I. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1 y 2, fracción I, 102.3, 360, 361, 362, 405, 409 y 412, del Código de Elecciones y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ya que la actora siente una afectación directa a sus derechos político electorales del ciudadano y su derecho a ser votado al manifestar que se realizó el indebido registro del candidato a Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018, pues manifiesta que ella fue inscrita para el citado cargo y al no quedar registrada como tal se violenta su derecho político electoral de ser votado, motivo por el cual es competente este Órgano Colegiado para conocer

y resolver el presente medio de impugnación.

**II. Causales de improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la demanda, deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a determinar, si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo.

En el presente caso se acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 346, numeral 1, fracción III, en relación al 324, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, por las razones que se exponen enseguida.

Los numerales antes señalados disponen lo siguiente:

**“Artículo 324.**

1. *Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:*

(..)

**V. Sean presentados fuera de los plazos señalados por este código;**

(..)”

**Artículo 346.**

1. *Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de este código, se estará a lo siguiente:*

I. (...)

II. *El Magistrado responsable de la instrucción tendrá por no presentado el medio de impugnación, cuando de autos se advierta que el promovente incumplió con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 323, fracciones IV y VI de ese ordenamiento y haya sido requerido de su presentación. Del mismo modo se tendrá por no presentado cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones V; VIII; IX y X, del artículo 324, del presente ordenamiento, bastando para hacer la declaratoria correspondiente, un auto delo Pleno que será proyectado por el*





*Magistrado responsable de la instrucción, donde se funde y motive la determinación;*

*(...)"*

Los numerales transcritos señalan que los medios de impugnación serán improcedentes, cuando sean presentados fuera de los plazos señalados para tal fin, es decir, en el presente asunto, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, debe presentarse dentro de los cuatro días posteriores a la emisión del acto combaido, esto en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 308, del Código de Elecciones, el que señala lo siguiente:

**“Artículo 308.**

1. *Los términos para promover los medios de impugnación previstos en este Código, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio de Inconformidad que será de cuarenta y ocho horas y tres días, respectivamente.*
2. *Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución correspondiente, o se tenga conocimiento del acto impugnado.”*

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que la actora [REDACTED], impugna el indebido registro de candidato a Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018, y manifestaron también que tuvieron conocimiento del indebido registro el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante el evento de entrega de Constancias de Registro de Candidaturas, que tuvo lugar en la explanada del Parque

Bicentenario a las cinco de la tarde, en el que se enteró que no fue registrado al cargo de referencia.

Ahora bien, como se adelantó en líneas que antecede, el presente asunto fue presentado de manera extemporánea, pues la actora manifestó que tuvo conocimiento del indebido registro del candidato a Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018, el veintinueve de mayo del año en curso, en un evento de entrega de constancias de registro de candidaturas que tuvo lugar en el Parque Bicentenario a las cinco de la tarde.

Sin embargo, contrario a lo aducido por la accionante, es preciso señalar que el Consejo General, el veinte de abril del año en curso, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, por medio del cual se resuelven las Solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que fue dado a conocer a la ciudadanía en general en el Periódico Oficial del Estado número 364, publicación número 2508-A-2018, de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. que puede ser consultado en la página oficial de la Secretaria General de



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Gobierno del Estado de Chiapas,<sup>1</sup> documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, numeral 1. Fracción I, 331, numeral 1, fracción III, en relación al 338, numeral 1, fracción I, del Código de la materia.

Sirven de apoyo a lo anteriormente expuesto las tesis I.3o.C.35 K (10a.) y XIX.2o.P.T.37 L y jurisprudencias emitidas por el poder judicial de la federación de rubro y texto siguiente.

**“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”*

**“INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA PÁGINA DE INTERNET. AL EQUIPARARSE SU IMPRESIÓN A UNA PRUEBA DOCUMENTAL, LE RESULTAN APLICABLES LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ÉSTA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO A SU OFRECIMIENTO, ADMISIÓN, DESAHOGO, OBJECIONES, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.** *La información contenida en páginas de Internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio; sin embargo, su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración no están regulados por la legislación laboral, como sucede en relación con las pruebas confesional, testimonial, pericial y documental; no obstante ello, doctrinalmente se ha considerado que la prueba de documentos comprende todo aquel instrumento mediante el cual se representan gráficamente hechos relevantes, susceptibles de perfeccionarse y apreciarse por los sentidos, por lo que si mediante la impresión de una*

<sup>1</sup> [www.sgg.chiapas.gob.mx/po12/index.php](http://www.sgg.chiapas.gob.mx/po12/index.php)

*página de Internet se reproduce la información en un documento que puede tener valor probatorio, debe concluirse que a la impresión de esa información, dada su naturaleza, le resultan aplicables las reglas sobre el ofrecimiento, admisión, desahogo, objeciones, alcance y valor probatorio establecidas por la Ley Federal del Trabajo para la prueba documental.”*

Mediante el citado acuerdo se resolvieron las solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es decir si a través del citado acuerdo se resolvieron las candidaturas a Diputados Locales, entre las que se encuentra, el Distrito Local 06, con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, y éste fue publicado el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, es incuestionable que a partir de esa fecha la actora contaba con cuatro días para impugnar el supuesto registro ilegal del candidato a Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018.

Es decir, su término empezó a computarse a partir del veintiséis de abril de dos mil dieciocho y feneció el veintinueve del mismo mes y año, y si su medio de impugnación lo presentó el dos de junio del año en curso, es incuestionable que el presente medio de impugnación es por demás extemporáneo.



Esto es así, ya que si bien es cierto la actora manifestó que tuvo conocimiento del acto impugnado hasta el veintinueve de mayo del año en curso, esto resulta carente de sustento para tener por presentado en tiempo y forma el presente medio de impugnación, ya que la actora, al estar interesada en postularse como Diputado Suplente del Distrito Local 6 con Cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, postulado por la coalición “Juntos haremos Historia”, en el Proceso Electoral 2017-2018, tenía la obligación de estar al pendiente del desarrollo de todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral, en especial de la publicación del acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, por medio del cual se resolvieron las Solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que fue dado a conocer a la ciudadanía en general en el Periódico Oficial del Estado número 364, publicación número 2508-A-2018, de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Acuerdo que surtió todos sus efectos legales a partir del veintiséis de abril del año en curso, lo anterior en términos del artículo 316, del Código de Elecciones, precepto legal que dispone que los actos o resoluciones no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguientes de su publicación los actos o resoluciones que se hagan públicos

a través del Periódico Oficial del Estado, tal como aconteció en el presente caso, por tanto si el juicio ciudadano lo presentó hasta el dos de junio de dos mil dieciocho, es incuestionable que es a todas luces extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**Único. Se tiene por no presentado** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/209/2018**, promovido por [REDACTED], atento a los fundamentos y argumentos señalados en el considerando II (segundo) de esta sentencia.

**Notifíquese**, al actor **personalmente** en el domicilio autorizado; a la autoridad responsable **mediante oficio**, anexando copia certificada de esta sentencia; y **por estrados**, a los demás interesados y para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

TEECH/JDC/209/2018.

**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla**  
**Secretaria General**

**Certificación.** La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/209/2018** y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quince de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.